



EXTRACTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES: De fecha 12 de diciembre del 2019, el señor JULIO CÉSAR ASENCIO GOMEZ”, según documentación adjunta, acciona en contra de los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao Alcalde y Procuradora Síndica ambos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, provincia del Guayas Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el cantón Guayaquil conformado por el Juez Jose Luis Jiménez Velema y su Secretaria Ytsa Marisol Navarrete Canales, como Secretaria, el mencionado Juez con auto de fecha 16 de diciembre del 2019, las 16h14 provee: “Guayaquil, lunes 16 de diciembre del 2019, las 16h14, VISTOS: Abg. Jiménez Velema José Luis, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias, con sede en esta ciudad de Guayaquil, encontrándome legalmente en mis funciones y de conformidad con lo establecido en el Art. 86 N° 2 y Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dicto el presente auto inhibitorio por razón de territorio dentro de la presente acción de protección constitucional por cuanto a) Los hechos que han motivado la interposición de la referida Garantía constitucional tuvieron lugar en el Cantón Balao, Provincia del Guayas. Es decir que el acto administrativo objeto de la acción de protección fue emitido en la circunscripción territorial antes mencionada, por lo tanto el suscrito juez no puede conocer la referida garantía ya que el campo de jurisdicción solo abarca a la circunscripción de Guayaquil.- b) El acto administrativo objeto de la acción de protección tiene sus efectos en el lugar y circunscripción donde tiene su domicilio el accionante, en el presente caso en el Cantón Balao, por lo tanto el suscrito no tiene competencia para conocer la presente garantía constitucional.- Se ordenó que la presente causa sea enviada a la sala de sorteo para que un/a Juez/a de primera instancia que tenga competencia en la circunscripción territorial del Cantón Balao conozca y resuelva conforme a derecho esta acción de protección. Por aquello es ingresado por Sorteo de Ley, y con fecha 19 de diciembre del 2019, en esta Unidad Judicial, el acto de Inhibición del Juez antes mencionado, por lo que y bajo señalamientos de ley, este suscrito Juez avoca conocimiento aceptando el acto Inhibitorio venido de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el cantón Guayaquil conformado por el Juez Jose Luis Jiménez Velema y su Secretaria Ytsa Marisol Navarrete Canales, como Secretaria, y con auto de calificación de fecha 07 de enero del 2020, las 11h43, se dispone citar a los accionados y convocar a las partes a Audiencia para el día martes 21 de enero del 2020, a las 10H00.- Se instaló la Audiencia, El señor Juez instala la audiencia, indicando a las partes que tienen 15 minutos para la intervención de las partes y 5 minutos para la réplica. DRA. SANIPATIN: Señor Juez, mi defendido fue nombrado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Balao el 13 de marzo de 2015, mediante una sesión ordinaria del Directorio del Cuerpo de Bombero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao, Teniente Coronel Julio Asencio, fue invitado a realizar unas actividades propias del Cuerpo de Bombero a la Ciudad de Riobamba desde el 25 de julio de 2019 hasta el 26 de julio de 2019. Mediante oficio No. 282-gadmba-2019 de fecha 25 de Julio se Notifica por parte del Alcalde del Cantón Balao que el Teniente Coronel Julio Asencio Gómez había sido cesado en sus funciones, dicho oficio fue notificado a mi defendido el 29 de julio de 2019, con aviso de salida de fecha 31 de julio de 2019 consta la cesación de mi defendido, todos estos documentos se encuentran anexados al proceso señor Juez. Al



haberse violentado los derechos a mi defendido de trabajo, del debido proceso, solicito que se deje sin efecto la Resolución, mediante la cual fue cesado el Teniente Coronel Julio Asencio y la reparación integral del daño causado.- Dr. Gómez: Señor Juez la Resolución del Directorio del Cuerpo de Bomberos del 25 de marzo de 2015 se aprueba la Ordenanza que Regula El Cuerpo de Bomberos y el señor Asencio fue nombrado el 13 de marzo por lo que ese nombramiento no es legal, ya que como indica la Constitución los servidores público son nombrados mediante concurso de Méritos y Oposición y no nombrados en una sesión, esto fue presentado por la parte accionante, a confesión de parte relevo de pruebas en ese nombramiento no se estipula porque tiempo fue nombrado el COESOP indica que debe establecerse el tiempo y que tipo de nombramiento tiene una persona para ser llamado servidor público, ya que él era bombero voluntario como lo ha manifestado el señor, a confesión de parte relevo de pruebas. Es por esto señor Juez que solicito se deseche la presente acción. Dra. Sanipatin: Señor Juez el Art 48 habla La destitución es el acto administrativo mediante el cual las servidoras o servidores son cesados definitivamente del servicio o de la entidad de la que dependen orgánicamente por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves y esto nunca sucedió, por lo que dicha resolución es ilegal no se está aquí analizando cómo fue nombrado sino como fue sustituido, ya que el Cuerpo de Bombero tiene autonomía Administrativa, financiera, de decisión, es por esto señor Juez que incisito en mi petición de que se deje sin efecto la Resolución y se repare integralmente el perjuicio ocasionado. Dr. Gómez: Se está confundiendo o tratando de sorprender a la Autoridad con lo manifestado por la parte Accionante, ya que el señor Asencio no es un Servidor de Carrera, sino un Bombero Voluntario, que no fue declarado Ganador de un concurso de Mérito y Oposición, por lo que era un servidor de libre Remoción que el señor fue separado tal como lo establece Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Constitución , es por este motivo señor Juez, que deseche la petición realizada por el señor Julio Asencio. En este estado el señor Juez, le pregunta al señor Julio Asencio, a que actividad se dedicaba antes de ser nombrado Primer Jefe del Cuerpo de Bombero, a lo que él respondió que tenía un taller que es mecánico, pero que desde los 17 años es bombero voluntario.-Resolución del juez: Se han violentado dos derechos y que son el Derecho a la Legítima defensa y al debido Proceso, ya que existen mecanismos en el área Contenciosa Administrativa de poder hacer que se le reconozca si la manera en que fue otorgado el nombramiento fue la correcta, ya que como Juez Constitucional, no está supeditado a realizar este tipo de análisis. Por lo que se deja sin efecto la Resolución por la cual se dio a conocer el cese de funciones mediante el oficio 182-2019. Hasta que se resuelva lo apegado a Ley y con el debido proceso, se deja sin efecto la notificación y se dispone a.-) Que la entidad Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, a través de su máxima autoridad, realice la reposición al cargo del PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BALAO, al señor Teniente Coronel ASENSIO GOMEZ JULIO CÉSAR, con los mismos derechos y beneficios laborales que percibía y, al cargo que ocupaba antes de su indebida separación. b) Como medida de no repetición, se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, por la declaratoria de Nulidad del acto administrativo: Oficio N° 282-GADMBA-2019 publique un extracto de la presente sentencia en la Página principal del portal Web que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao por 30 días, así como pronunciar por medio escrito de la localidad, las debidas y respectivas disculpas públicas como retribución moral del accionante.